

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA		Página 1 de 2
			CÓDIGO:
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA		VERSION:
	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA		TRD:

CIRCULAR

Dirigida a: Prestadores del servicio de acueducto del municipio de Dagua.

De: Secretaria de Infraestructura

Asunto: Cumplimiento de requisitos de conexión en materia de servicios públicos.

Cordial saludo.

La Secretaria de Infraestructura del municipio de Dagua con el propósito de apoyar la labor ejercida por los acueductos rurales de manera atenta solicita tener en cuenta que la tramitación de solicitudes de **conexión del servicio público de acueducto** se debe efectuar en el marco del cumplimiento de todos los requisitos normativos definidos para el sector.

Los requisitos de conexión para el servicio de acueducto se encuentran descritos en el Decreto 302 de 2000 *"por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"* que a su vez fue modificado parcialmente por el Decreto 229 de 2002 y posteriormente modificado por el Decreto 1471 de 2021 que además se encuentra compilado en el Decreto 1077 de 2015 correspondiente del sector de Vivienda, Ciudad y Territorio."

" ...SUBSECCION 2 DE LA CONEXIÓN

ARTICULO 2.3.1.3.2.2.6. Condiciones de acceso a los servicios. Para obtener la conexión de los servicios de acueducto y alcantarillado, el inmueble deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.*
2. *Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir.*
3. *Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.*
4. *Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo lo establecido en el inciso final del artículo 2.3.1.3.2.1.3. de este decreto.*
5. *Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble.*

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 2 de 2
		CÓDIGO:
	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	VERSION:
	MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	TRD:

6. Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.

7. La conexión al sistema de alcantarillado de los sótanos y semi-sótanos podrá realizarse previo el cumplimiento de las normas técnicas fijadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.

8. Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.

9. En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios".

En este mismo sentido se reitera a los acueductos ceñirse al cumplimiento de lo reglamentado en materia de ordenamiento territorial, urbanístico y ambiental tal como se ha dado a conocer durante el proceso de acompañamiento que ha venido desarrollando la administración municipal, teniendo en cuenta que la zona rural del municipio de Dagua se encuentra inmersa en la reserva forestal del pacífico (Ley 2 de 1959) y que se debe cumplir una orden judicial de segunda instancia emitida en diciembre 16 de 2022 por la sala de lo contencioso administrativo el Consejo de Estado además de una directiva emitida por la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria del Valle del Cauca mediante oficio PJAA21N°396-2019 donde se restringe el otorgamiento de las licencias urbanísticas consagradas en el Decreto 1077 de 2015 y sus normas modificatorias.

Se firma en el municipio de Dagua a los 23 días del mes de octubre de 2024.



FRANCISCO ANTONIO CALVACHE PAZ
Secretario de Infraestructura
Municipio de Dagua

Elaboró: Rubén P. Florez – Profesional Universitario - Secretario de Infraestructura - APSB

